



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de *solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GADs a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control.

En este contexto el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución 0-001-CNC-2016 y determinado en el Tercer Suplemento, registro oficial Año III-Nº 718 Quito, miércoles 23 de marzo de 2016, resuelve “Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.

En el marco de su competencia el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial Nº 2018-037, Ministerio de Turismo y determinado en el “Registro oficial Año II Nº 365, lunes 12 noviembre 2018, “Requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento” y reformado en mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040 acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018 en los siguientes términos “Sustitúyase el numeral 4. Alimentos y Bebidas del Artículo 4. Valores de recaudación

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

por concepto de Licencia única Anual de Funcionamiento", publicado en Registro oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019, para lo cual es fundamental elaborar una ordenanza que permita asumir dichas competencias.

Debido a la crisis por la pandemia de COVID19, se resuelve reformar mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto de 2020, el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro.2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 03 de septiembre de 2019.

Pedro Moncayo cuenta con un total de 27 establecimientos turísticos registrados en el Ministerio de Turismo, de los cuales 18 establecimientos pertenecen a la categoría alimentos y bebidas, 6 alojamiento, 1 transporte turístico, y 2 operación e intermediación.

Tras un levantamiento de establecimientos a nivel cantonal se ha estimado que un 60% de establecimiento se encuentran relacionados con el sector turístico, al encontrarse a cercanías de atractivos, filo de la Vía E28B entre otros. Quienes tendrían que obligatoriamente obtener la Licencia Anual de Funcionamiento Turísticos.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"* en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará *"El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";
- Que el literal g), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: (...), *g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal (...)*;
- Que el literal a), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: (...), El ejercicio de la facultad

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);

Que el literal c), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: (...) Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...);

Que el artículo 2 de la Ley de Turismo establece: "Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos";

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: "Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y, f. Hipódromos y parques de atracciones estables."

Que el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes"; y el artículo 15 de este cuerpo legal reconoce al Ministerio de Turismo como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;

Que el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: "Pago de la licencia.- El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de



funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente Ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo (...);

Que el numeral 4 del artículo 12 de la resolución antes citada, respecto a las atribuciones de control descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se establece la siguiente: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2019-040, determinado en el "Registro oficial N° 31 del 3 de septiembre de 2019, Requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de funcionamiento" y reformado en mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 acuerda reformar los siguientes términos "Sustitúyase el numeral 4. Alimentos y Bebidas del Artículo 4. Valores de recaudación por concepto de Licencia única Anual de Funcionamiento" publicado en Registro oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019 para todas las actividades turísticas;

Que mediante el Reglamento de Alojamiento Turístico, Acuerdo Ministerial N° 0024-A, Registro Oficial Suplemento 465 24-mar-2015, la clasificación y categoría de establecimientos de alojamiento son; a) Hotel H b) Hostal HS c) Hostería HT d) Hacienda Turística HA e) Lodge L f) Resort RS g) Refugio RF h) Campamento Turístico CT i) Casa de Huéspedes CH"

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto de 2020, sustituye el artículo 4 correspondiente a los valores de recaudación por concepto de alimentos y bebidas," del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro.2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 03 de septiembre de 2019. Los GADs pueden iniciar con el cobro y expedición de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para lo cual es fundamental elaborar una ordenanza que permita asumir dichas competencias otorgadas"

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE FACULTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por Objeto establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas del cantón Pedro Moncayo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula las actividades turísticas que realizan las personas naturales o jurídicas que se rigen a la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación en el cantón Pedro Moncayo.

Artículo. 3.- Facultades y atribuciones.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en ejercicio de sus atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal y determinación de la LUAF, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los Objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPITULO II DEFINICIONES ESCENCIALES

Artículo 4. Definiciones.-Para efecto de la presente Ordenanza se detalla lo siguiente;
Actividad turística.-Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes;



- a. *Alojamiento*
- b. *Servicio de alimentos y bebidas*
- c. *Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;*
- d. *Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;*
- e. *La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;*
- f. *hipódromos y parques de atracción estables;*

Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles.

Catastro de establecimientos turísticos.- Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros, permitiendo contar con un registro cantonal.

Destino Turístico.- Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimientos Turístico.- Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas, acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda.

Facilidades Turísticas.- Espacio arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia

turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos.- Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Es la acreditación que otorgan los GAD's municipales, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos están al día, en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos.- Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico.-Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral con sus propios indicadores y estrategias.
Indicadores básicos:

1. **Seguridad ciudadana.-** Permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas y otros.
2. **Salud e higiene.-** Actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas del visitante en el destino turístico.
3. **Seguridad económica.-** Actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viaje para disminuir sus riesgos.



4. **Seguridad vial.**- Permite el libre y seguro desplazamiento de los visitantes desde su lugar de residencia habitual, hasta su regreso al mismo considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. **Protección ambiental y ante fenómenos naturales.**- Sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. **Derechos humanos e inclusión social.**- Turismo accesible para personas con capacidades restringidas, protección ante casos de trata de personas y explotación comercial en viajes y exploración.

Señalética turística.- Elemento especial arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico, con el fin de orientar, informar, señalar y reforzar las experiencias turísticas del público objetivo.

Señalización Turística.-Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico o un lugar determinado, para orientarse y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Sitio Turístico.- Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo.- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turístico, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Servicio Turístico.- Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de los clientes, en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística, surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Turismo.- Todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos, al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista.- Un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta) si su viaje incluye una pernoctación, o como visitante del día (o excursionista).

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 5.- Facultades.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD municipal del cantón Pedro Moncayo, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión, estipulado en la Resolución N°0-001-CNC-2016, y determinado en el Tercer Suplemento, registro oficial Año III-N° 718 Quito, miércoles 23 de marzo de 2016;

Art. 6.- Planificación Cantonal.-En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación;

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- Regulación Cantonal.-En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.



3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la Ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- Control Cantonal.-En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control;

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente;
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes;
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial;
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo;
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo;
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente;
7. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente;

Art. 9.- Gestión Cantonal.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión;

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente;
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente;
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo;
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón;

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo;
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención;
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno;
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal;
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional;
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes;
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo;
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo;
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo;
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente;
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales;
16. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente;

CAPITULO IV

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O QUIEN HAGA SUS VECES

Art. 10.- De la Dirección Competente o quien haga sus veces.- El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, por medio de la Dirección Competente o quien haga sus veces, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, plan de desarrollo y ordenamiento territorial, plan de uso y gestión de suelo y/u otro instrumento de planificación.



Art. 11.- De las funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo y Patrimonio o la Dirección competente.- Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo y Patrimonio o la Dirección competente del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la planificación, regulación, control y gestión turística cantonal.

CAPITULO V

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, TURISTAS Y SU SEGURIDAD

Art. 12.- Derechos de los prestadores de servicios turísticos.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Recibir capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
4. Participación activa en ferias a nivel local y nacional;
5. Los demás que se establezcan en la presente Ordenanza;

Art. 13.- Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.- Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo.
2. Obtener la LUAF otorgado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación, otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con estas para con el usuario, ocúpese del buen funcionamiento y

mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;

7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del establecimiento;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores;
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Exhibir en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento y la lista de precios;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta Ordenanza y lo necesario para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo toda la información e insumos, para las inspecciones y controles que fuesen necesarios, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza y la normativa vigente;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido de la presente Ordenanza;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
18. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente Ordenanza;

Art. 14.- Derechos de los turistas.-Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;



5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- Obligaciones del turista.-Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas de los establecimientos turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el costo de los productos o servicios utilizados, para lo cual se deberá solicitar el documento que lo valide factura/ Boucher, etc;
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente;

Art. 16.- De las denuncias de los turistas por servicios recibidos en los establecimientos turísticos.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Turismo y Cultura del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto a los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a;

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a los productos y servicios, de calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo , que sean en beneficio de los turistas;
6. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;

7. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
8. Ofertar servicios distintos a los que están registrados y autorizados en la categorización de los establecimientos, otorgado por la autoridad nacional de turismo;
9. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y
10. Infringir las normas vigentes y otras que establezca la autoridad nacional de turismo.
11. Otras

CAPÍTULO VI

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 17.- Uso de Denominación.-Los establecimientos turísticos deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Art. 18.- Registro.-Toda persona natural o jurídica previo a ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberán registrarse en el Ministerio de Turismo y posterior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 19.- Competencia.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, tiene como competencia planificar, regular, controlar y gestionar la actividad turística, así como la determinación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 20.- Cantón Tipo.- El Cantón Pedro Moncayo se encuentra categorizado como Cantón tipo 1, estipulado en el Acuerdo Ministerial N° 2018-037, Ministerio de Turismo



y determinado en el” Registro oficial Año II N° 365, lunes 12 noviembre 2018, “Requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única de funcionamiento”

Art. 21.- Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo a establecimientos turísticos, sin la cual no podrán operar en la jurisdicción del Cantón.

Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá pagar en las ventanillas de recaudación de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, el valor de la tasa correspondiente, recursos que serán destinados para promoción turística del cantón Pedro Moncayo. La Licencia Única Anual de Funcionamiento será intransferible.

Art. 22.- Categorización.- Corresponde a la autoridad nacional de turismo como ente rector, la categorización de los establecimientos turísticos, misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 23.- El valor de las tasas por la LUAF.- De conformidad al capítulo II artículo 225 de COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art. 24.- Alojamiento.-De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico, Acuerdo Ministerial N° 0024-A, Registro Oficial Suplemento 465 24-mar-2015, la clasificación y categoría de establecimientos de alojamiento son;

Tabla N° 1. Clasificación y descripción de los establecimientos de alojamiento

Clasificación	Nomenclatura	Descripción del establecimiento
Hotel	H	Servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, servicio de alimentos y bebidas en un área definida como restaurante o cafetería, según su categoría. Mínimo cinco (5) habitaciones
Hostal	HS	Servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, puede prestar el servicio de alimentos y bebidas. Mínimo cinco (5) habitaciones
Hostería	HT	Servicio en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado, presta el servicio de alimentos y bebidas Mínimo cinco (5) habitaciones
Hacienda Turística	HA	Servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, y/o compartidas. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos, culturales y mantiene actividades propias del campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, vinculación con la comunidad local, presta el servicio de alimentos y bebidas Mínimo cinco (5) habitaciones
Lodge	L	Servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido. Se puede realizar actividades como observación de flora y fauna, culturales locales, caminatas por senderos, entre otros. Mínimo cinco (5) habitaciones
Resort	RS	Servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ofrece actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, Presta el servicio de alimentos y bebidas en diferentes espacios adecuados para el efecto. Mínimo cinco (5) habitaciones



Refugio	RF	Servicio de hospedaje en habitación es privado y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido. Localizado generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
Campamento Turístico	CT	Servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre
Casa de Huéspedes	CH	Cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Puede prestar el servicio de alimentos y bebidas. Su capacidad mínima será de dos y máxima de cuatro habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas.

Categoría alojamiento

Tabla N° 2. Clasificación y descripción de los establecimientos de alojamiento

Categoría	Descripción
Hotel	2 estrellas a 5 estrellas
Hostal	1 estrella a 3 estrellas
Hostería - Hacienda Turística - Lodge	3 estrellas a 5 estrellas
Resort	4 estrellas a 5 estrellas
Refugio	Categoría única
Campamento turístico	Categoría única
Casa de huéspedes	Categoría única

Según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro.2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 03 de septiembre de 2019, "Requisitos y tarifario para la obtención de la licencia única de funcionamiento" y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto de "Sustitúyase el numeral 4. Alimentos y Bebidas del Artículo 4. Valores de recaudación por concepto de

Licencia única Anual de Funcionamiento”, las tablas vigentes de cobro son las siguientes.

Tabla N° 3. Clasificación y categoría de los establecimientos de alojamiento

ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO		
Clasificación	Categoría	Por Habitación (% SBU)
Hotel	5 ESTRELLAS	1.04%
	4 ESTRELLAS	0.70%
	3 ESTRELLAS	0.53%
	2 ESTRELLAS	0.43%
Resort	5 ESTRELLAS	1.04%
	4 ESTRELLAS	0.70%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 ESTRELLAS	0.96%
	4 ESTRELLAS	0.62%
	3 ESTRELLAS	0.45%
Hostal	3 ESTRELLAS	0.40%
	2 ESTRELLAS	0.31%
	1 ESTRELLAS	0.25%
Clasificación	Categoría	Por Plaza (%SBU)
Refugio, campamento turístico, casa de huéspedes	Única	0.18%

Para el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en caso de alojamiento se tomará en cuenta el porcentaje según la categoría mismo que será multiplicado por el monto del Salario Básico Unificado vigente (SBU) vigente de cada año y por el número de habitaciones o plazas según el caso.

Ejemplo: Hotel 5 estrellas con 10 habitaciones él % es del 1.04%. Se debe multiplicar 1.04% por el SBU dando el valor por habitación, resultado multiplicado por el total de habitaciones.

$$1.04\% * 425 = 4.42 * 10 = 44.2 \$ \text{ Costo de la LUAF}$$



Art. 25.- Alimentos y bebidas.- Clasificación y descripción de los establecimientos de alimentos y bebidas;

Tabla N° 4. Clasificación y descripción de los establecimientos de alimentos y bebidas

CLASE	Descripción
Cafetería	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o pre-cocinada, fríos y/o calientes que requieran poca preparación, se permite el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas
Bar	Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sándwich, entre otros similares, cuya estructura debe tener una barra. No podrá contar con área de baile
Restaurante	Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados, se puede comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas. También podrá ofrecer servicios de cafetería y, dependiendo de la categoría, podrá disponer de servicio de autoservicio.
Discoteca	Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cuenta con pista de baile.
Establecimiento Móvil	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos móviles que se encuentren en la vía públicas deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo la autorización correspondiente. En el caso, en que el establecimiento móvil requiera de un sitio fijo para parquear su vehículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal competente, determinará el mecanismo pertinente.
Plazas de comida	Sitios que agrupan diversos establecimientos de alimentos y bebidas que se encuentren dentro de un centro comercial. Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que ostenten esta clasificación obtendrán la categoría única, asimismo, cada uno de los establecimientos que conforman la plaza de comida obtendrán su registro de turismo como establecimiento móvil.
Servicio de Catering	Es la prestación externa del suministro de comida preparada y puede abastecer de todo lo necesario para la organización de cualquier evento, banquete, fiesta o similares y, es en general la prestación de servicios de

<p>preparación de comidas para ser vendidas o servidas en puntos de consumo separados del lugar donde se elaboran. En el servicio puede o no incluir bebida, la mantelería, los cubiertos, el servicio de cocineros, meseros y personal de limpieza posterior al evento. Cuando el servicio de catering sea preparado por un establecimiento de alojamiento o de alimentos y bebidas, con registro y licencia de funcionamiento vigente, no se requiere de otro registro o licencia, ni pago adicional.</p>

Tabla N° 5. Categoría alimentos/bebidas

Categoría	Descripción
Cafetería	1 taza a 2 tazas
Restaurantes	1tenedor a 5 tenedores
Bares y discotecas	1 copa a 3 copas
Establecimientos móviles, plazas de Comida y servicio de catering	Categoría Única

Tabla de Cobros Máximos para la LUAF (Alimentos y Bebidas)

Mediante Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto de 2020, sustituye el artículo 4 correspondiente a los valores de recaudación por concepto de alimentos y bebidas," del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro.2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 03 de septiembre de 2019. Los GADs pueden iniciar con el cobro y expedición de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para lo cual es fundamental elaborar una Ordenanza que permita asumir dichas competencias otorgadas.

Tabla N°6. Tabla de Cobros Máximos para la LUAF (Alimentos y Bebidas)

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
Clasificación	Categoría	Por Establecimiento (%SBU)
Restaurante	5 tenedores	23.87%



	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafeterías	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento Móvil	Única	12.60%
Plaza de comida	Única	30.09%
Servicios de Catering	Única	16.50%

Para el cobro de la Licencia Única de Funcionamiento en caso de alimentos y bebidas se tomará en cuenta el porcentaje según la categoría del establecimiento, mismo que será multiplicado por el monto del Salario Básico Unificado vigente (SBU) vigente de cada año y por establecimiento.

Ejemplo:

Restaurante 5 tenedores él 23.87 % por establecimiento. Se debe multiplicar 23.87% por el SBU vigente.

$$23.87\% * 425 = 101.45 \$ \text{ Costo de la LUAF}$$

Art. 26.- Centros turísticos comunitarios.- Según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto de 2020, sustituye el artículo 4 correspondiente a los valores de recaudación por concepto de alimentos y bebidas," del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro.2019-040

publicado en el Registro Oficial No. 31 de 03 de septiembre de 2019, las tablas vigentes de cobro son las siguientes.

Tabla N°7. Centros Turísticos Comunitarios

Clasificación	Por Plaza De Alojamiento (% SBU)	Por Plaza De Alimentos Y Bebidas (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Para el cobro de la LUAF en caso de centros turísticos comunitarios se tomará en cuenta el porcentaje según la categoría del establecimiento, mismo que será multiplicado por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) vigente de cada año y plazas.

Ejemplo

$$0.18\% * 425 = 0.765 \$ * 10 = 7.65 \text{ Costo de la LUAF}$$

Art. 27.- Operación e intermediación turística.- Según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto de 2020, sustituye el artículo 4 correspondiente a los valores de recaudación por concepto de alimentos y bebidas,” del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro.2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 03 de septiembre de 2019, las tablas vigentes de cobro son las siguientes.

Tabla N°8. Agencias de servicio turístico

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
Agencias De Servicios Turísticos	Por Establecimiento (%SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15.62%
Mayorista	28.02%



Operadoras	9.22%
Otros Establecimientos De Intermediación	Por Establecimiento (%SBU)
Centro de convenciones	10.80%
Organizaciones de eventos, congresos y convenciones	4.80%
Salas de recepciones y banquetes	6.00%

Para el cobro de la LUAF en caso de operación e intermediación turística se tomará en cuenta el porcentaje según la categoría del establecimiento, mismo que será multiplicado por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) vigente de cada año y por establecimiento.

Ejemplo:

Dual es 24.85%. Se debe multiplicar 24.85% por el SBU dando el valor por establecimiento

$$24.85\% * 425 = 105.61 \$ \text{ Costo de la LUAF}$$

Art. 28.-Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios.- Según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto de 2020, sustituye el artículo 4 correspondiente a los valores de recaudación por concepto de alimentos y bebidas," del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro.2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 03 de septiembre de 2019, las tablas vigentes de cobro son las siguientes:

Ejemplo:

Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios; 3.95%. Se debe multiplicar 3.95% por el SBU dando el valor por establecimiento

$$3.95\% * 425 = 16.8 \$ \text{ Costo de la LUAF}$$

Tabla N°9. Centros de Recreación

Clasificación	Por Establecimiento(%SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Para el cobro de la LUAF en caso de parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios se tomará en cuenta el porcentaje según la categoría del establecimiento, mismo que será multiplicado por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) vigente de cada año y por establecimiento.

Art. 29.- Transporte turístico.- Según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto de 2020, sustituye el artículo 4 correspondiente a los valores de recaudación por concepto de alimentos y bebidas,” del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro.2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 03 de septiembre de 2019, las tablas vigentes de cobro son las siguientes.

Tabla N°10. Transporte Turístico

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO – PORENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
Modalidad	Tamaño de empresa	Cantón tipo 1
Transporte De Alquiler	Grande	21,00%
	Mediano	10.50%
	Pequeño	5.25%
	Micro	2.63%
Transporte Terrestre	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta simple cabina	0.15%
	Furgoneta	2.80%



	Microbús	4.79%
	Minibús	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4 x 2	0.42%
	Utilitarios 4 x 4	0.86%
	Van	1.70%
Transporte Aéreo		28.02

Para el cobro de la LUAF en caso de transporte turística se tomará en cuenta el porcentaje según la categoría del establecimiento, mismo que será multiplicado por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) vigente de cada año y por establecimiento, agencia, oficina, sucursal o por vehículo.

Ejemplo:

$$21.00\% * 425 = 89.25 \$ * 10 = 892.5 \$ \text{ Costo de la LUAF}$$

Art. 30.- Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.-Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos, deberán presentar en la Unidad de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, lo siguiente;

a) Para establecimientos nuevos

1. Oficio dirigido al señor Alcalde o Alcaldesa;
2. Copia de registro otorgado por la autoridad nacional de turismo;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes R.U.C. actualizado;
4. Lista de precios establecidos por el establecimiento;
5. Copia del permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Moncayo;
6. Copia del pago de la patente Municipal;
7. Copia de certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Moncayo;
8. Plan de contingencia actualizado;
9. En el caso de personas jurídicas se requiere adjuntar la copia debidamente certificada del nombramiento de representante legal;

10. Informe favorable de la inspección realizada por un técnico de la Unidad de Turismo y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Turismo, donde se verificará que cumplan los productos y/o servicios que constan dentro de la categorización emitida por el ente rector.

b) Para establecimientos con número de registro o renovación de licencia.-

1. Oficio dirigido al señor Alcalde o Alcaldesa;
2. Copia de Licencia Única Anual de Funcionamiento del año anterior;
3. Copia de registro otorgado por la autoridad nacional de turismo;
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes R.U.C. actualizado;
5. Lista de precios establecidos por el establecimiento;
6. Copia del permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Moncayo;
7. Copia del pago de la patente Municipal;
8. Copia de certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Moncayo;
9. Plan de contingencia actualizado;
10. En el caso de personas jurídicas se requiere adjuntar la copia debidamente certificada del nombramiento de representante legal;
11. Copia del certificado de haber asistido a las capacitaciones convocadas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, o por cualquier entidad competente en el área turística;

c) Proceso del trámite

1. Ingreso por ventanilla del GAD los requisitos requeridos para el trámite mediante una solicitud firmada.
2. Recepción del trámite en el a Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura - Unidad de Turismo y Cultura.
3. Inspección en el establecimiento a cargo de un técnico Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura - Unidad de Turismo y Cultura para el control del cumplimiento de productos y/o servicios de su categoría, medidas de higiene, calidad y verificación de documentación ingresada.
4. Informe de inspección a cargo del técnico de la Unidad de Turismo y Patrimonio.
5. Ingreso de datos para la liquidación de valores a cancelar por los servidores turísticos por el encargado de la Unidad de Turismo y Patrimonio.
6. Pago del valor por LUAF del servidor turístico en ventanilla municipal.



7. Emisión del documento de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), que válida el funcionamiento por un año del establecimiento.

Art. 31.- Pago de la Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.- Se lo hará en el área de recaudación de la Unidad de Tesorería-Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, y sus valores serán ingresados a la partida presupuestaria N°130112 correspondiente a Permisos, Licencias y Patentes, con las siguientes aclaraciones.

- a. La primera vez, durante los sesenta días posteriores al registro y categorización del establecimiento efectuado por la autoridad nacional de turismo; y,
- b. En los años siguientes, hasta el término de febrero de cada año fiscal.

Art. 32.- Pago proporcional.-Cuando un establecimiento turístico iniciare sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 33.- Renovación. La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 60 días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario. No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los Establecimientos Turísticos, que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo;
2. Aquellos cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que no cumplan con los numerales antes mencionados en la presente Ordenanza;

Art. 34.- Vigencia.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, que se concede como efecto de esta Ordenanza tendrá una vigencia de un año fiscal, y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo, en ningún caso se renovará automáticamente. Si la Unidad de Turismo y Patrimonio comprobare que un establecimiento turístico haya estado inactivo durante un año, automáticamente iniciará el proceso de eliminación del Catastro correspondiente.

Art. 35.- Incremento del valor anual.- El valor de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

Art. 36.- En caso de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo. - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Unidad de Tesorería Municipal y realizar el pago de una Tasa del 10% del SBU por motivo Administrativo por concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF); y, la Unidad de Turismo y Patrimonio procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

Art. 37.- Control.-La Unidad de Turismo y Patrimonio en coordinación con la Unidad de Comisaría Municipal, ejercerán el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. La Unidad de Turismo y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, tiene la facultad en cualquier momento, sin notificación previa realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de constatar si corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 38.- Permisos para cada una de las sucursales o agencias. La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo al tipo de categorización. Sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad. El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Única Anual de Funcionamiento, siempre y cuando las actividades sean relacionadas. En el caso de actividades no relacionadas requerirá de una Licencia Única Anual de Funcionamiento por cada actividad.

Art. 39.- Será de obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos contar con sistemas de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.



CAPÍTULO VII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 40.- De los incentivos.-El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento del 15% al valor por concepto de la LUAF, a los establecimientos turísticos que efectúen el pago correspondiente, en los primeros 30 días del mes de enero de cada año fiscal;
2. Descuento del 10% del valor por concepto de la LUAF, a los establecimientos que, efectúen el pago en el segundo mes del año fiscal;
3. Exoneraciones y/o rebajas por un 20% al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Pedro Moncayo;
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón;
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón;
6. Beneficio publicitario y de capacitación en temas turísticos por parte del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo o Ministerio de Turismo;
7. Otros incentivos de acuerdo a la normativa nacional y local vigente;

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 41.- Sanciones.-El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, o normativa turística nacional, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme a los principios del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 87 de la Ley de Turismo, "Sanciones.- Según lo dispuesto por los artículos 35, 37, 44, 45, 49, 52 de la Ley de Turismo, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y este reglamento y sin perjuicio de las obligaciones técnicas y administrativas que el infractor tenga en cumplimiento de las obligaciones de cualquier otra naturaleza:".

Art. 42.- Sanciones aplicables.-Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, deberán ofertar servicios de calidad acorde con la categoría asignada; en caso de no hacerlo se impondrán las siguientes sanciones.

1. Por incumplimiento, alteración y no exhibición de los precios establecidos, luego de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento será sancionados con el veinte y cinco por ciento de un Salario Básico Unificado (25% del SBU).
2. Por incumplir las disposiciones o condiciones que permitieron la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se impondrá una multa del veinte y cinco por ciento a un Salario Básico Unificado (25% a 1 SBU).
3. Por no contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se impondrá una multa del veinte y cinco por ciento de un Salario Básico Unificado (25% del SBU).
4. Por no exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento original, se impondrá una multa del diez por ciento de un Salario Básico Unificado (10% del SBU);
5. Por no renovar la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del veinte por ciento de un Salario Básico Unificado (20% de 1 SBU);
6. Por efectuar una actividad no permitida o incompatible a la autorizada en la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se impondrá una multa del cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado (50% de 1 SBU);
7. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes y proporcionar información falsa, se impondrá una multa del cincuenta por ciento del Salario Básico Unificado (50% de SBU)
8. En caso de comprobarse una deficiente prestación de servicios brindados por parte de los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos, la Unidad de Turismo y Patrimonio emitirá un informe dirigido a la Unidad de Comisaría Municipal, quién verificará el incumplimiento y de ser el caso previa notificación, se impondrá una multa del cien por ciento de un Salario Básico Unificado (100% de 1 SBU);
9. Por agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, al momento de realizar operativos de control, se impondrá la multa del cien por ciento de un Salario Básico Unificado (100% de 1 SBU) y la reparación de daños y perjuicios, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal o Código Civil vigente;
10. Por incumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en la presente Ordenanza, se impondrá una multa del veinte por ciento de un Salario Básico Unificado (20 % de 1 SBU).



Art. 43.- Recaudación de los valores.- Las multas impuestas serán recaudadas por la Unidad de Tesorería, Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo. En caso de incumplimiento de pago, se iniciará con el respectivo proceso de coactiva.

CAPÍTULO IX

FOMENTO TURÍSTICO

Art. 44. De Promoción Turística. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a través de la Dirección Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura – Unidad de Turismo y Patrimonio en coordinación con la Unidad de Comunicación Social realizarán videos promocionales y una guía turística con el objetivo de publicitar los productos y servicios que ofrece cada establecimiento registrado en el Ministerio de Turismo y que obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento, además de los atractivos turísticos, fiestas cantonales y eventos importantes.

Art. 45. Participación en Ferias y Eventos. – Se garantiza la participación de los establecimientos registrados, en ferias, eventos y ruedas de negocios que organice o sea invitada la municipalidad, con el propósito de promocionar y/o vender sus productos y servicios.

Art. 46. Acompañamiento Técnico. - Desde la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura - Unidad de Turismo y Patrimonio se dará apoyo técnico y asesoría en el proceso administrativo para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a todos los actores del sector turístico.

Art. 47. Espacio en Página y Aplicación Turística Cantonal. – Dentro de la Página web oficial de la municipalidad se creará un espacio exclusivo para turismo enlazado a una aplicación y cuentas en redes sociales en donde se impulsarán todos los establecimientos turísticos que se encuentren registrados con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, incluyendo videos promocionales e información completa de cada uno.

Art. 48. Capacitaciones. - La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura en coordinación con la unidad competente del Ministerio de Turismo proveerá

de capacitaciones que fortalezcan los conocimientos de los propietarios de los establecimientos registrados y que posean la Licencia Única Anual de Funcionamiento. Se presentará un plan de capacitación anual donde se aborden temas cómo calidad en productos y servicios, administración de empresas y marketing turísticos, entre otros.

Art. 49. De la Ruta de la Rosa. – Dada la importancia de la producción florícola en el Cantón, desde la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura – Unidad de Turismo y Patrimonio se impulsará el proyecto “Ruta Turística Pedro Moncayo Capital Mundial de la Rosa” capacitando a las fincas florícolas para que estén aptas para dar el servicio e incrementar la afluencia turística.

Art. 50. Turismo Comunitario. - La municipalidad apoyará proyectos de turismo comunitario a través del acompañamiento técnico en procesos de asociatividad, capacitación y su implementación en la comunidad que cuenten con las condiciones necesarias para desarrollar esta actividad turística.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Todo aquello que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Turismo y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo a través de la Unidad de Comunicación y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico Turismo y Cultura difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente Normativa Cantonal.

TERCERA.-Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADs correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA.- En caso de existir una Emergencia Nacional, pandemia, fenómenos naturales, crisis política, conmoción nacional entre otros, que obligue a cerrar los establecimientos turísticos en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, el cobro por



concepto de la LUAF, se realizará únicamente de los meses que se trabaje de manera presencial, exceptuando el cobro de los meses que el establecimiento cierre.

QUINTA.- Los valores que consten en el Art. 23 “El valor de las tasas por la LUAF” de la presente Ordenanza no serán modificados hasta dos años después del término de la pandemia con el propósito de reactivar el sector turístico del cantón excepto la actualización del Salario Básico Unificado (SBU).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Unidad de Turismo y Patrimonio realizará anualmente la actualización del catastro de los Establecimientos Turísticos del Cantón Pedro Moncayo.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, realizará los controles, seguimiento y evaluación, de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al Alcalde o Alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, así mismo deberá publicarse en la página Web del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

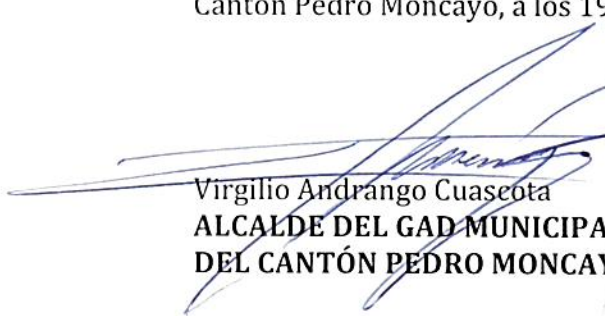
CUARTA.- Únicamente los establecimientos registrados en el catastro turístico están obligados a pagar LUAF para el normal desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las definiciones constantes de la presente Ordenanza se encuentran establecidos dentro de la LEY DE TURISMO, Ley 97 Registro Oficial Suplemento 733 de 27-dic.-2002 Última modificación: 29-dic.-2014 Estado: Vigente, así como también; de la “Ordenanza tipo” puesta en consideración por la ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME), Reglamento de Alojamiento Turístico, Acuerdo Ministerial N° 0024-A, Registro Oficial Suplemento 465 24-mar-2015, la clasificación y categoría de establecimientos de alojamiento, Acuerdo Ministerial No. 2020-034, publicado en el Registro Oficial N°314 de 21 de agosto.

SEGUNDA.- Los establecimientos turísticos con licencia de funcionamiento Turístico tendrán un horario especial estipulado en la presente Ordenanza, según lo que rige en el ACUERDO INTERMINISTERIAL NO. 00010 de 18 de septiembre de 2020, mismo que menciona en el Art 1.- Regular el horario y aforo máximo de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Turismo, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos, mientras dure la pandemia por COVID-19, según la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud, con el objeto de resguardar el derecho a la salud.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 19 días del mes de mayo de 2022.


Virgilio Andrango Cuaseota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**




Ab. Lijiana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE FACULTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 17 de febrero de 2022 y sesión ordinaria de 19 de mayo de 2022. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL




ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

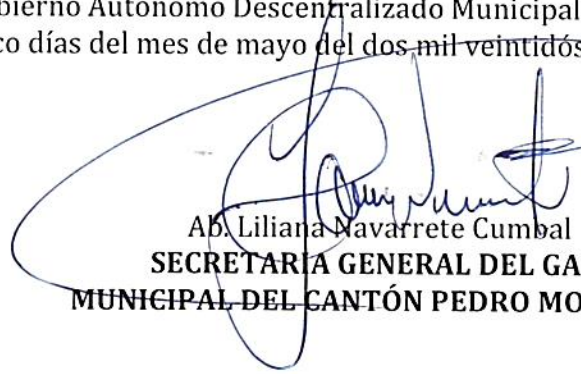


 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE FACULTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE FACULTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 17 de febrero de 2022 y sesión ordinaria de 19 de mayo de 2022. Lo certifico.

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

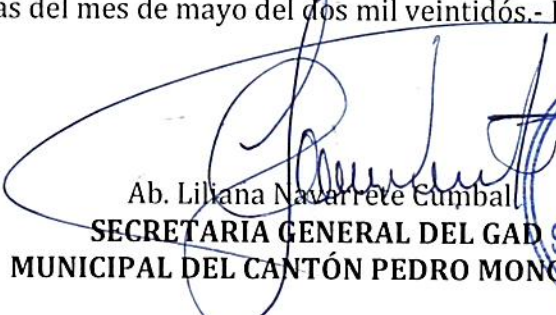


☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE FACULTA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.- Lo certifico.


Ab. Lilibiana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

